



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01359-2019-PHC/TC

LIMA

ABEL FÉLIX RAMOS DE LA CRUZ
REPRESENTADO POR FREDDY BILL
CORDERO PALOMINO, ABOGADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2019

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Abel Félix Ramos de la Cruz, contra la sentencia interlocutoria de fecha 30 de abril de 2019 expedida por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 30 de abril de 2019, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Freddy Bill Cordero Palomino a favor de don Abel Félix Ramos de la Cruz, por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la revaloración de medios probatorios es una materia que compete a la judicatura ordinaria.
2. Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2019 el recurrente interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos y sustenta su pedido en los alcances de lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional. Sin embargo, la resolución impugnada en autos es una sentencia respecto de la cual, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. Por ello el recurso de queja planteado resulta improcedente.
3. Por lo demás, y aun cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración, este también hubiese sido desestimado, toda vez que los argumentos del recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01359-2019-PHC/TC

LIMA

ABEL FÉLIX RAMOS DE LA CRUZ
REPRESENTADO POR FREDDY BILL
CORDERO PALOMINO, ABOGADO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:


 **HELEN TAMARIZ REYES**
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL